

# El Colegio de Jalisco

## ESTATUTOS





Los presentes Estatutos fueron aprobados en la Asamblea General Extraordinaria de Asociados Numerarios el día 4 de diciembre de 2006 y protocolizados en escritura pública núm. 4940 de fecha 12 de diciembre de 2006, otorgada ante la fe del Lic. Jorge Arturo Vázquez Ortiz, notario público núm. 14 de la municipalidad de Zapopan Jalisco.

En la Asamblea General Extraordinaria de Asociados Numerarios celebrada el día 25 de febrero de 2013, se aprobaron las reformas a las cláusulas Cuadragésima Segunda, fracción II y Cuadragésima Tercera, y protocolizadas en escritura pública núm. 7833 de fecha 12 de marzo de 2013, otorgada ante la fe del Lic. Jorge Arturo Vázquez Ortiz, notario público Núm. 14 de la municipalidad de Zapopan, Jalisco.

En la Asamblea Extraordinaria de Asociados Numerarios celebrada el día 22 de marzo de 2018, se aprobaron las reformas a la cláusula Octava y protocolizadas en escritura pública núm. 8592 de fecha 17 de agosto de 2018, otorgada ante la fe del Lic. Jorge Arturo Vázquez Ortiz, notario público Núm. 14 de la municipalidad de Zapopan, Jalisco.

En la Asamblea General Extraordinaria celebrada de manera virtual el día 30 de septiembre de 2020, se aprobaron las reformas a las cláusulas Décima Sexta, Décima Séptima, Décima Novena, Vigésima Tercera, Trigésima Cuarta, Trigésima Quinta y Trigésima Séptima y protocolizadas en escritura pública \_\_\_\_\_

En la Asamblea General Extraordinaria celebrada de manera virtual 1º de febrero de 2021, se aprobaron las reformas a la Cláusula Primera y protocolizadas en escritura pública \_\_\_\_\_

## EL COLEGIO DE JALISCO

ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS NUMERARIOS

Ayuntamiento de Guadalajara

Ayuntamiento de Zapopan

El Colegio de México

El Colegio de Michoacán

El Colegio Mexiquense

Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología Gobierno del  
Estado de Jalisco

Instituto Nacional de Antropología e Historia

Subsecretaría de Educación Superior de la Secretaría de  
Educación Pública

Universidad de Guadalajara

JUNTA DE GOBIERNO

Dra. Laura Alarcón Menchaca

Dr. Alberto Arellano Ríos

Mtra. Lorenza Dipp Reyes

Dr. Adrián de León Arias

Dr. HC. Jaime Enrique Michel Velazco

Dr. José María Murià Bouret

Dr. Javier Hurtado

Presidente

Mtra. Ixchel Nacdul Ruiz Anguiano

Secretario General



EL COLEGIO  
de  
JALISCO

El Colegio de Jalisco, A. C.  
5 de Mayo 321, Centro, Zapopan,  
45100, Jalisco, México  
Tel. 36 33 26 16  
[www.coljal.edu.mx](http://www.coljal.edu.mx)

## CONTENIDO

DEL NOMBRE.....	7
DEL OBJETO.....	7
DE LA DURACIÓN.....	8
DEL DOMICILIO.....	8
DE LA NACIONALIDAD.....	9
DE LOS EXTRANJEROS.....	9
EL PATRIMONIO.....	9
DE LOS ASOCIADOS.....	II
DE LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS	
DE LA ASOCIACIÓN.....	12
DE LA ASAMBLEA GENERAL DE	
ASOCIADOS NUMERARIOS.....	12
DE LA JUNTA DE GOBIERNO.....	16
DE LA PRESIDENCIA.....	22
DE LA SECRETARÍA GENERAL.....	25
DEL CONSEJO CONSULTIVO.....	25
DE LAS DEMÁS ENTIDADES ORGANIZACIONALES.....	26
DE LOS EJERCICIOS SOCIALES.....	26
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.....	26
DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS.....	27
CLÁUSULAS TRANSITORIAS.....	27



## CLÁUSULAS

### DEL NOMBRE

PRIMERA. - El Colegio de Jalisco es una Asociación Civil, cuya naturaleza social es ser una Institución de investigación; de impartición de educación superior y posgrado, en los niveles de licenciatura, maestría, doctorado, especialidades y educación continua, con plena apertura e identificación con los objetivos del sistema educativo nacional y del desarrollo social, económico, político y cultural del Estado de Jalisco y sus municipios.

Para el desarrollo de sus funciones, la Asociación contará con donativos y aportaciones, tanto financieras como de recursos humanos o materiales, de los entes gubernamentales e instituciones que integran su Asamblea de Asociados Numerarios.

En lo sucesivo, para los efectos de este instrumento, podrá mencionársele como “EL COLEGIO” o “LA ASOCIACIÓN CIVIL”, indistintamente.

### DEL OBJETO

SEGUNDA. - “LA ASOCIACIÓN CIVIL” tendrá por objeto:

- I. Realizar investigaciones académicas y programas de docencia de nivel superior en las áreas de las Ciencias Sociales y las Humanidades;
- II. Generar conocimiento científico en la sociedad mediante la formación de profesionales de alto nivel en investigación, docencia y administración pública, continuando su actualización y perfeccionamiento académico;
- III. Contribuir con propuestas de solución a los problemas sociales, culturales, políticos y económicos de los Estados Unidos Mexicanos en general y del Estado de Jalisco en particular;

- IV. Compartir e intercambiar los conocimientos y experiencias generados con motivo de su objeto, con la comunidad académica y la sociedad en general;
- V. Difundir los resultados de sus investigaciones mediante la publicación de libros y revistas y cualquier otro medio de difusión;
- VI. Otorgar becas a sus alumnos, cuando proceda;
- VII. Colaborar con otras Instituciones del país o del extranjero para formar, actualizar y procurar el perfeccionamiento de personal especializado en tareas de investigación, docencia y administración pública de alto nivel;
- VIII. Organizar, colaborar y participar en actos académicos relacionados directa o indirectamente con las actividades anteriores;
- IX. Fomentar en especial el conocimiento y comprensión del pasado y presente del Estado de Jalisco y la región Occidente de México;
- X. Adquirir por cualquier título de dominio o uso de los bienes indispensables para el cumplimiento de su objeto social; y,
- XI. Celebrar todos los actos jurídicos compatibles con su naturaleza jurídica que resulten necesarios para el cumplimiento de sus fines.

#### DE LA DURACIÓN

TERCERA. - La duración de la “ASOCIACIÓN” será indefinida.

#### DEL DOMICILIO

CUARTA. - El domicilio de “LA ASOCIACIÓN CIVIL” será en la Zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco, sin perjuicio de que pueda establecer delegaciones, representaciones, oficinas, centros de investigación y



docencia en el interior del Estado o en cualquier parte de los Estados Unidos Mexicanos e inclusive en el extranjero, sin que por ello se entienda cambiado el domicilio antes señalado.

## DE LA NACIONALIDAD

QUINTA. - “LA ASOCIACIÓN CIVIL” es de Nacionalidad Mexicana y se regirá por las leyes en vigor en los Estados Unidos Mexicanos en general y en especial por este instrumento, lo establecido en el Código Civil del Estado de Jalisco, y demás Reglamentos que para su normatividad interna expidan sus órganos de gobierno competentes.

## DE LOS EXTRANJEROS

SEXTA. - Los Asociados convienen y someten a los futuros asociados a que:

Todo extranjero que en el futuro adquiera un interés o participación social en “LA ASOCIACIÓN”, se considerará, por ese simple hecho, como mexicano respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en no invocar las Leyes de su País o la protección de su Gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder su interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.

## EL PATRIMONIO

SÉPTIMA. - El patrimonio de “LA ASOCIACIÓN CIVIL” se integrará:

- I. Con las aportaciones voluntarias que en efectivo o en especie hagan los Asociados; las herencias, legados y donaciones que reciba; subsidios; cuotas de recuperación y arbitrios en general (incluyendo los frutos, rifas y sorteos que organice) que se alle-

que en forma simple o condicionada, que en este último caso serán aceptados cuando la condición sea compatible con los objetivos de “LA ASOCIACIÓN”.

- II. Con las aportaciones, subsidios, liberalidades y toda clase de recursos económicos provenientes de los asociados, particulares, o instituciones en general.
- III. Con los muebles e inmuebles y la titularidad de los derechos que por cualquier título lícito le fueren transmitidos.

OCTAVA. - En caso de liquidación de la “LA ASOCIACIÓN CIVIL” o cambio de residencia, para efectos fiscales, la Asamblea General de Asociados Numerarios, una vez satisfechas las obligaciones a cargo de “La ASOCIACIÓN”, acordará que la totalidad del patrimonio de la misma, se destinará a personas morales autorizadas a recibir donativos deducibles del Impuesto sobre la Renta con fines análogos o a otra que se constituya, y que se encuentren inscritas en el Registro Federal de Organizaciones de la Sociedad Civil.

En caso de que la autorización para recibir donativos deducibles otorgada a la Institución sea revocada, o cuando su vigencia haya concluido y no se haya obtenido nuevamente o revocado la misma, dentro de los doce meses siguientes a la fecha en que surtió efectos la notificación correspondiente, deberá acreditar que los donativos recibidos fueron utilizados para los fines propios de su objeto social, y respecto de los donativos que no fueron destinados para esos fines, los transmitirá a otras entidades autorizadas para recibir donativos deducibles, dentro de los 6 seis meses siguientes contados a partir de que concluyó el plazo para obtener nuevamente la autorización cuando fue revocada o la renovación de la misma en el caso de conclusión de su vigencia.

Lo estipulado en el presente artículo es de carácter irrevocable.

NOVENA. - Para mayor claridad y seguridad jurídica, los Asociados en cumplimiento irrestricto de los dispuesto por: el artículo 31 treinta y uno, fracción I primera, incisos “b” y “d”; el artículo 95 noventa y cinco, fracciones X y XI décima y décima primera; y el artículo 97 noventa y siete, fracciones III y IV tercera y cuarta, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta,

convienen en que: “Los activos de “LA ASOCIACIÓN CIVIL” se destinarán exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate de este último caso de alguna de las personas morales a que se refiere este artículo o se trate de servicios efectivamente recibidos”.

## DE LOS ASOCIADOS

DÉCIMA. - Los Asociados serán Numerarios.

DÉCIMA PRIMERA. - Son Asociados Numerarios todas las personas jurídicas que firmaron el acta constitutiva, los que han sido aceptados con ese carácter por la Asamblea General de Asociados Numerarios y los que posteriormente se admitan.

DÉCIMA SEGUNDA. - Para ser admitidos como Asociados Numerarios se deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Ser postulado por un Asociado Numerario y
- II. Aprobarse su ingreso por unanimidad por la Asamblea General de Asociados Numerarios.

DÉCIMA TERCERA. - Son derechos y obligaciones de los Asociados Numerarios:

- I. Tener voz y voto en las reuniones de la Asamblea General de Asociados Numerarios.
- II. Proporcionar los datos que le sean solicitados como Asociados.
- III. Asistir a las asambleas.
- VI. Cumplir con las disposiciones de estos Estatutos y de los acuerdos emanados de la Asamblea General de Asociados Numerarios.

- V. Examinar la gestión administrativa y financiera de “LA ASOCIACIÓN”, para lo cual el Presidente de la Junta de Gobierno pondrá a disposición del solicitante todo material informativo necesario, dando toda clase de facilidades para su consulta dentro de las asambleas.

DÉCIMA CUARTA. - El carácter de Asociado se perderá:

- I. Por renuncia escrita dirigida a la Asamblea General de Asociados Numerarios.
- II. Por decisión de la Asamblea General de Asociados Numerarios cuando deje de cumplir con alguna de sus obligaciones.

#### DE LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

DÉCIMA QUINTA. - Son autoridades y órganos de la Asociación los siguientes:

- I. La Asamblea General de Asociados Numerarios.
- II. La Junta de Gobierno.
- III. El Presidente de la Junta de Gobierno que también podrá identificarse como Presidente de El Colegio de Jalisco.
- VI. El Secretario General.
- V. El Consejo Consultivo.
- VI. Los demás que se mencionan en estos Estatutos o sean creados por la Asamblea General de Asociados Numerarios o la Junta de Gobierno.

#### DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS NUMERARIOS

DÉCIMA SEXTA. - La máxima autoridad de la Asociación reside en la Asamblea General de Asociados Numerarios. Actualmente tienen el carácter de Asociados Numerarios: El Gobierno del Estado de Jalisco; la Universidad de Guadalajara; El Colegio de México, A. C.; El Colegio de

Michoacán, A. C.; El Colegio Mexiquense A. C.; el Instituto Nacional de Antropología e Historia; el Ayuntamiento de Guadalajara; el Ayuntamiento de Zapopan; el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología; y la Subsecretaría de Educación Superior de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal, representados por sus titulares o representantes debidamente acreditados para cubrir sus ausencias.

DÉCIMA SÉPTIMA. - La Asamblea General de Asociados Numerarios se llevará a cabo ordinariamente una vez al año en el primer bimestre, y extraordinariamente cuando sea necesario. Excepcionalmente, la Asamblea General de Asociados Numerarios podrá sesionar por medios telemáticos o virtuales, a convocatoria del Presidente de la Junta de Gobierno, guardándose los procedimientos y formalidades propios de una sesión presencial, dejándose debida constancia de la sesión realizada.

Cuando las circunstancias así lo exijan, o algún titular o representante de Asociado Numerario no pueda concurrir personalmente a una sesión, se considerará válida la participación que realice de manera virtual, remota o por cualquier medio telemático, siempre y cuando se constate que la persona que participa es el titular o corresponde a la que fue acreditada para representar al ente asociado.

DÉCIMA OCTAVA. - El Presidente de la Junta de Gobierno tendrá la obligación de presentar a la Asamblea General de Asociados Numerarios el Orden del Día, oyendo las propuestas de los miembros de la propia Junta.

DÉCIMA NOVENA. - La Asamblea General Ordinaria de Asociados Numerarios quedará constituida legalmente en primera convocatoria con la asistencia de seis de sus miembros y sus resoluciones se tomarán por mayoría simple de los asociados que participen; y, en segunda convocatoria, el quórum se constituirá con el número de Asociados Numerarios que concurran, siendo válidas sus resoluciones por mayoría de votos.

VIGÉSIMA. - La Asamblea General Ordinaria de Asociados Numerarios de "EL COLEGIO", tendrá las siguientes facultades:

- I. Designar al Presidente de “EL COLEGIO” a propuesta escrita debidamente motivada de cualesquiera de los Asociados Numerarios o de algún Miembro de la Junta de Gobierno.
- II. Resolver en definitiva sobre la admisión de nuevos asociados numerarios, así como sobre la exclusión y renuncia de cualquiera de los propios asociados.
- III. Aprobar el informe anual, los balances y estados financieros y el dictamen de auditoría externa que presente la Presidencia.
- IV. Aprobar el presupuesto anual y sus enmiendas, que le presente el Presidente de la Junta de Gobierno.
- V. Examinar la gestión administrativa y económica de la “LA ASOCIACIÓN CIVIL” para lo cual el Presidente de la Junta de Gobierno pondrá a disposición de los asociados que la integran, todo el material informativo necesario.
- VI. Designar a los miembros de la Junta de Gobierno, a propuesta del Presidente de El Colegio.
- VII. Designar y remover, a propuesta del Presidente de la Junta de Gobierno, al Auditor Externo.
- VIII. Autorizar la adquisición de bienes fuera del presupuesto anual aprobado.
- IX. Autorizar la venta de inmuebles propiedad de “El Colegio”.
- X. Vigilar el cumplimiento de los objetivos de “LA ASOCIACIÓN”.
- XI. Las demás que se deriven de la Ley y de estos Estatutos.

VIGÉSIMA PRIMERA. - La Asamblea General Extraordinaria de Asociados Numerarios será convocada por el Presidente de la Junta de Gobierno, por decisión propia o a solicitud de cuando menos 2 dos Asociados Numerarios.

La solicitud de convocatoria deberá presentarse por escrito mencionando explícitamente el orden del día a tratar. Al efecto, la propia solicitud deberá presentarse cuando menos con 15 quince días naturales de anticipación a la fecha solicitada para su celebración.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - La convocatoria para la celebración de la Asamblea General Extraordinaria de Asociados Numerarios conteniendo

el orden del día, será entregada en sus respectivos domicilios, o por medio electrónico, por lo menos con 10 diez días de anticipación a la fecha en que habrá de celebrarse la reunión.

En la misma notificación podrán incluirse la primera y segunda convocatorias.

VIGÉSIMA TERCERA. - La Asamblea General Extraordinaria de Asociados Numerarios quedará constituida con la participación de al menos las dos terceras partes de sus miembros, tratándose de la primera convocatoria; y en la segunda, el quórum lo constituirá el número de Asociados Numerarios que concurran, siendo válidas sus resoluciones por mayoría simple.

VIGÉSIMA CUARTA. - La Asamblea General Extraordinaria de Asociados Numerarios se reunirá cuantas veces sea convocada y tendrá facultades para:

- I. Resolver sobre todos los asuntos que, por su gravedad, a juicio de la Junta de Gobierno o de su Presidente, deban ser sometidos a su consideración.
- II. Acordar la disolución de “La Asociación”.
- III. Las demás que se deriven de la Ley, o de estos Estatutos.

VIGÉSIMA QUINTA. - Salvo acuerdo en contrario tomado por la mayoría de sus miembros, las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de Asociados Numerarios, serán presididas por Presidente de la Junta de Gobierno y, en su ausencia, por el Secretario General de “EL COLEGIO”; a falta de dichos funcionarios la propia Asamblea designará al miembro que la presida.

VIGÉSIMA SEXTA. - Actuará como Secretario de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Asociados Numerarios, el Secretario General de “EL COLEGIO” y en su ausencia actuará el Asociados que señale la Asamblea.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - Las actas de reuniones de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de Asociados Numerarios, después de aprobadas en la

misma reunión, serán firmadas por los asistentes que quieran hacerlo y se integrarán al libro respectivo.

VIGÉSIMA OCTAVA.- Las actas de reuniones de las asambleas en las que se acuerde la designación del Presidente de El Colegio; la reforma de Estatutos; la disolución de “LA ASOCIACIÓN”; el ingreso, renuncia o exclusión de asociados numerarios, serán protocolizadas ante notario público e inscritas en el Registro Público de la Propiedad.

### DE LA JUNTA DE GOBIERNO

VIGÉSIMA NOVENA. - La dirección y la administración de la “LA ASOCIACIÓN CIVIL” estarán a cargo de una Junta de Gobierno integrada por 7 siete miembros que durarán en su cargo 5 cinco años, pudiendo ser reelectos por un periodo más.

TRIGÉSIMA. - Dos de los miembros de la Junta de Gobierno serán integrantes del cuerpo académico de “El Colegio”, designados a partir de ternas presentadas por los académicos a la Junta, la que opinará lo conducente a la Asamblea General de Asociados Numerarios.

TRIGÉSIMA PRIMERA. - La Junta de Gobierno delegará las funciones en la Cláusula Vigésima Novena en el Presidente y el Secretario General de “EL Colegio”, respectivamente.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. - El nombramiento como miembros de la Junta de Gobierno es otorgado a título personal, no institucional, intransferible y no delegable, honorario y no remunerable a excepción del Presidente.

TRIGÉSIMA TERCERA. - La Junta de Gobierno resolverá sobre las renunciaciones o solicitudes de licencias de sus miembros. Las vacantes que ocurran por renuncia, serán cubiertas mediante nombramientos que harán los demás miembros de dicha Junta, por mayoría simple y solo para completar el período respectivo.



TRIGÉSIMA CUARTA. - La Junta de Gobierno deberá reunirse por lo menos cada seis meses, en sesión ordinaria. En sesión extraordinaria se hará cada vez que sea convocada por el Presidente por si o a iniciativa de 3 tres o más de sus miembros. La convocatoria contendrá el orden del día y se entregará en el domicilio de cada miembro de la Junta, o por medio electrónico, con una anticipación de 5 cinco días mínimo a su celebración. Excepcionalmente, la Junta de Gobierno podrá sesionar por medios telemáticos o virtuales, a convocatoria de su Presidente, guardándose los procedimientos y formalidades propios de una sesión presencial, dejándose debida constancia de la sesión realizada.

Cuando las circunstancias así lo exijan, o alguno de sus miembros no pueda concurrir personalmente a una sesión, se considerará válida la participación que se realice de manera virtual, remota o por cualquier medio telemático que permita la identificación visual del integrante.

TRIGÉSIMA QUINTA. - Para su legal constitución se requiere la concurrencia de la mayoría de sus miembros, como mínimo, y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos de los participantes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

TRIGÉSIMA SEXTA. - Son facultades y obligaciones de la Junta de Gobierno:

- I. Realizar todos los actos relativos al cumplimiento de los objetivos de “LA ASOCIACIÓN CIVIL” que no estén expresamente reservados a la Asamblea General de Asociados Numerarios.
- II. Nombrar, a propuesta del Presidente, al Secretario General de “EL COLEGIO”.
- III. Proponer a la Asamblea General de Asociados Numerarios candidatos para el cargo de Presidente.
- IV. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- V. Organizar y supervisar el manejo de las Finanzas de “LA ASOCIACIÓN”.

- VI. Resolver sobre el rechazo o aceptación de aportaciones patrimoniales a favor de “LA ASOCIACIÓN”, cuando estas sean condicionadas en cualesquiera términos.
- VII. Establecer en el presupuesto de egresos de “LA ASOCIACIÓN CIVIL” la remuneración del Presidente.
- VIII. Aprobar, a propuesta del Presidente, a los integrantes del Consejo Consultivo y las funciones que desempeñarán en el mismo.
- IX. Aprobar, a propuesta del Presidente, el proyecto de Reglamento General de la “LA ASOCIACIÓN CIVIL” y aprobar las enmiendas que en su caso procedan.
- X. Aprobar, a propuesta de la Presidencia, el Manual General de Organización de “EL COLEGIO”.
- XI. Decidir, a propuesta de la Presidencia, los salarios, estímulos y demás prestaciones que se otorguen al personal tanto académico como administrativo de “EL COLEGIO”.
- XII. Aprobar, a propuesta de la Presidencia, a los integrantes de los comités, comisiones, asesorías, organismos de evaluación externas y demás instancias que la propia Presidencia considere necesarias para cumplir las funciones de dirección y administración que le son propias y aprobar sus reglamentos internos correspondientes.
- XIII. Otorgar, a propuesta de la Presidencia, grados académicos honoríficos.
- XIV. Las demás que se deriven de la Ley, de estos Estatutos y los reglamentos de la Asociación.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. - La Junta de Gobierno, actuando de manera colegiada cuando menos con 5 cinco de sus miembros; y el Presidente de “EL COLEGIO” en lo individual, tienen la representación, dirección y administración general de “LA ASOCIACIÓN CIVIL” y, consecuentemente, todas las facultades inherentes al cumplimiento de su encargo, para lo cual se encuentran investidos de poder general judicial (para pleitos y cobranzas), actos de administración y de dominio.

Las facultades de dominio sobre bienes inmuebles y cambiarias requieren aprobación previa de la Junta de Gobierno.

En consecuencia, la Junta de Gobierno y el Presidente en lo personal, en los términos ya indicados, quedan investidos de todas las facultades generales anteriores y de las especiales siguientes que se les confiere de manera enunciativa y no limitativa.

- I. PODER GENERAL JUDICIAL (PARA TODO TIPO DE PLEITOS Y COBRANZAS), de conformidad con los dos primeros párrafos del Artículo 2207 dos mil doscientos siete de la codificación sustantiva en vigor para esta Entidad Federativa y su correlativo del Código Civil Federal, así como sus correlativos de todos y cada uno de los códigos civiles de los estados de la República Mexicana y del Distrito Federal, con todas las facultades generales, incluyendo aquellos poderes que requieran cláusula especial, entre las que de una manera también enunciativa, pero no limitativa, se citan las siguientes: Ejercitar toda clase de derechos y acciones ante cualesquier autoridades de la Federación, de los estados, del Distrito Federal y de los municipios o del extranjero, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, judiciales, administrativa o del trabajo, sean éstas, Junta de Conciliación o tribunales de conciliación y arbitraje, locales o federales; contestar demandas, exponer excepciones y hacer valer reconvencciones; someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones, recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas en derecho recusables, con o sin causa; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso y del juicio de amparo, el que podrá promover cuantas veces sea estime conveniente; rendir toda clase de pruebas; reconocer firmas y documentos, objetar éstos, redargüirlos de falsos, asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para “LA ASOCIACIÓN CIVIL” mandante, la adjudicación de toda clase de bienes, y por cualquier título hacer cesión de derechos;

formular acusaciones, denuncias y querellas; otorgar el perdón, y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrá ejercitar las más amplias facultades que en el caso requiera; hacer y recibir pagos; asistir en representación de “LA ASOCIACIÓN CIVIL” a la audiencia de conciliación prevista por los artículos 282 bis doscientos ochenta y dos “bis” del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco y todos sus correlativos vigentes en los estados de la República Mexicana y del Distrito Federal.

- II. PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, de conformidad con lo señalado en el tercer párrafo del artículo 2207 dos mil doscientos siete de la propia Codificación Sustantiva en vigor para esta Entidad Federativa y el correlativo del Código Civil Federal, y de todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, y del Distrito Federal, con facultades para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de “LA ASOCIACIÓN”, teniendo entre otras, las siguientes que se mencionan en formar enunciativa y no limitativa: conservar y acrecentar el patrimonio de la mandante; hacer y recibir pagos; otorgar recibos, hacer la adquisición de bienes; dar y recibir pagos; otorgar recibos; hacer la adquisición de bienes; dar y recibir en arrendamiento con derecho o no al subarriendo; dar en comodato; constituir las finanzas e hipotecas a favor de la mandante y cancelarlas extinguida la obligación principal; concertar y celebrar contratos de mutuo interés, de habilitación o avío, de crédito simple con instituciones de crédito o con personas en lo particular; celebrar todo tipo de contratos y convenios en la forma, términos y modalidades que se crean convenientes, siempre y cuando se trate de un acto administrativo y por consecuencia, para otorgar y firmar los documento públicos y privados que para ello sean necesarios.
- III. PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL. - El apoderado o apoderados, en su calidad de representantes legales de la poderdante,

tendrá todas las facultades de administración en el área laboral para asistir y comparecer en representación de “LA ASOCIACIÓN CIVIL” a las audiencias de conciliación, demandas y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas que se celebren en las juntas y demás autoridades laborales, con facultades conferidas para conciliar, transigir y celebrar convenios con los trabajadores demandantes de conformidad en los artículos 11 once, 46 cuarenta y seis, 47 cuarenta y siete, 134 ciento treinta y cuatro, 692 seiscientos noventa y dos, 786 setecientos ochenta y seis, 787 setecientos ochenta y siete, 788 setecientos ochenta y ocho, 873 ochocientos setenta y tres, 875 ochocientos setenta y cinco, 877 ochocientos setenta y siete, 878 ochocientos setenta y ocho, 879 ochocientos setenta y nueve, 880 ochocientos ochenta, 883 ochocientos ochenta y tres, 884 ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo y los que en su caso los substituyan con facultades para absolver posiciones como representantes legales, independientemente de ser apoderados de “LA ASOCIACIÓN”, así como para llevar el juicio en todas sus instancias sin ninguna restricción.

- IV. PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO de conformidad con lo señalado en el cuarto párrafo del artículo 2207 dos mil doscientos siete de la Codificación Sustantiva en vigor para esta Entidad Federativa y su correlativo del Código Civil Federal, así como sus correlativos de todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Distrito Federal, con todas las facultades de dueño, entre las de celebrar toda clase de contrato y realizar cualesquier actos, aun cuando impliquen disposición de dominio o constitución de gravamen sobre bienes muebles e inmuebles de “LA ASOCIACIÓN”.
- V. PODER PARA OTORGAR, SUSCRIBIR Y ENDOSAR TÍTULOS DE CRÉDITO EN NOMBRE DE “LA ASOCIACIÓN”, de conformidad con lo señalado en el artículo 9° noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

- VI. PODER PARA ABRIR Y CANCELAR CUENTAS BANCARIAS DE “LA ASOCIACIÓN”, así como para hacer depósitos y girar contra ellas y designar personas que efectúen depósitos y giren en contra de las mismas.
- VII. PODER PARA OTORGAR Y REVOCAR PODERES, con o sin facultad de sustitución, dentro del ámbito de sus facultades y poderes otorgados a éste en los términos señalados anteriormente. Sin embargo, las facultades de dominio sobre inmuebles y cambiarias no podrán otorgarse en forma general sino siempre en especial y sin autorización de delegación.

Para efectos de trámites administrativos ante las autoridades correspondientes, el Presidente de “EL COLEGIO” tiene la representación legal de “LA ASOCIACIÓN”.

#### DE LA PRESIDENCIA

TRIGÉSIMA OCTAVA. - El Presidente de la Junta de Gobierno, también denominado Presidente de El Colegio de Jalisco, será designado por la Asamblea General de Asociados Numerarios.

TRIGÉSIMA NOVENA. - El Presidente será sustituido en sus ausencias temporales por el Secretario General. Podrá disfrutar de licencia renunciable, sin goce de sueldo, por un lapso no mayor a seis meses, previa autorización de la Junta de Gobierno.

CUADRAGÉSIMA. - El Presidente de la institución durará en su cargo 5 cinco años pudiendo ser designado para un período más.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA. - Para ser Presidente de la Junta de Gobierno, se requiere:

- I. Ser mexicano;
- II. Poseer de preferencia grado de doctor;

- III. Tener cuando menos 10 años de servicio docente o de investigación en educación superior;
- IV. Ser de reconocida calidad académica en su área de especialización;
- V. Haber desempeñado cargos que acrediten experiencia y capacidad directiva y administrativa y
- VI. Ser considerado socialmente como persona honorable.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- Son obligaciones y facultades de la Presidencia:

- I. Velar por el cumplimiento de las disposiciones de la Asamblea General de Asociados Numerarios; de la Junta de Gobierno y atender las recomendaciones del Consejo Consultivo.
- II. Formular, con apoyo de la Dirección Administrativa, el presupuesto anual de ingresos y egresos, para someterlo a la aprobación de la Asamblea.
- III. Elaborar y presentar a la consideración de la Asamblea General de Asociados Numerarios, para su aprobación, el informe anual de actividades y el informe contable de ejercicio.
- IV. Elaborar, ejecutar, evaluar y dar seguimiento al Plan de Desarrollo Institucional para el ejercicio que corresponda.
- V. Con base en el Plan de Desarrollo Institucional, formular anualmente un programa de trabajo y someterlo a la aprobación de la Asamblea General de Asociados Numerarios.
- VI. Ejercer el presupuesto anual de ingresos y egresos autorizado y presentar el informe contable correspondiente a la consideración de la Asamblea General de Asociados Numerarios.
- VII. Designar a los investigadores, docentes y personal administrativo y en general a todo el personal de “EL COLEGIO” y removerlo, de acuerdo con lo dispuesto en la ley.
- VIII. Celebrar contratos individuales y colectivos de trabajo e intervenir en la formulación de los reglamentos interiores de trabajo.

- IX. Celebrar los acuerdos y convenios de colaboración con otras Instituciones, en cumplimiento de los fines sociales de “LA ASOCIACIÓN”.
- X. Celebrar los contratos de asesoría y apoyo externos que considere necesarios para el cumplimiento de las tareas de “EL COLEGIO”, de preferencia bajo el concepto de proyectos específicos.
- XI. Promover y tramitar subsidios, donaciones, legados y en general, todo tipo de apoyos económicos orientados al logro de una situación financiera sana de “EL COLEGIO”.
- XII. Establecer el costo de los servicios docentes, de investigación y asesoría que preste “EL COLEGIO” y los sistemas de cobranza que considere apropiados, vigilando su cumplimiento estricto.
- XIII. Autorizar el otorgamiento de becas, descuentos y condonaciones.
- XIV. Expedir y firmar los documentos que otorgue “EL COLEGIO” para acreditar los estudios realizados en él o la obtención de un grado académico.
- XV. Elaborar el Manual General de Organización de “EL COLEGIO”.
- XVI. Fijar sueldos, salarios, bonificaciones y demás prestaciones que se otorguen al personal tanto académico como administrativo, guardando en todo caso criterios de competencia y homologación con las demás Instituciones de Educación Superior estatales y nacionales.
- XVII. Conceder y/o negar los permisos y licencias de trabajo que solicite el personal de “EL COLEGIO”.
- XVIII. Aprobar los reglamentos internos de las dependencias de “EL COLEGIO”, así como los reglamentos que normen la operación de los programas docentes y de investigación.
- XIX. En general, velar por la buena marcha de “EL COLEGIO” y por el cumplimiento de sus funciones sustantivas.
- XX. Las demás que deriven de la Ley, de estos Estatutos y de la normatividad interna de “LA ASOCIACIÓN”, o le asignen la Asamblea General de Asociados Numerarios y/o la Junta de Gobierno.



## DE LA SECRETARÍA GENERAL

CUADRAGÉSIMA TERCERA. - Son atribuciones de la Secretaría General de “EL COLEGIO”:

- I. Auxiliar directamente a la Presidencia en todo lo que su titular le encomiende.
- II. Autorizar toda clase de actos y documentos en que sea necesaria su intervención.
- III. Formular de acuerdo con la Presidencia de “EL COLEGIO” el orden del día de las Asambleas de Asociados Numerarios y de la Junta de Gobierno.
- IV. Representar, en caso de ausencia del Presidente, a la institución ante las dependencias del gobierno e instancias externas relacionadas con la operación institucional.
- V. Proponer al Presidente las políticas académicas.
- VI. Presentar al Presidente el Programa Académico Anual.
- VII. Dar seguimiento a las actividades de investigación, docencia, extensión y difusión.
- VIII. Elaborar el informe semestral y anual de las actividades académicas realizadas.
- IX. Las demás que se deriven de la Ley, de estos Estatutos y le asigne la Asamblea.

## DEL CONSEJO CONSULTIVO

CUADRAGÉSIMA CUARTA. - “LA ASOCIACIÓN CIVIL” contará con un Consejo Consultivo, auxiliar de la Junta de Gobierno, cuya formación, número de integrantes y funciones, serán establecidos en el Reglamento General de “EL COLEGIO”.

## DE LAS DEMÁS ENTIDADES ORGANIZACIONALES

CUADRAGÉSIMA QUINTA. - “EL COLEGIO” contará además con los centros, direcciones, coordinaciones, departamentos y demás entidades que se estiman necesarios para cumplir con eficiencia y eficacia su objeto social. Sus facultades, obligaciones y categoría jerárquica, se precisarán en el Reglamento General.

## DE LOS EJERCICIOS SOCIALES

CUADRAGÉSIMA SEXTA. - Los ejercicios sociales correrán del primero de Enero al 31 treinta y uno de Diciembre de cada año.

## DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA. - “LA ASOCIACIÓN CIVIL” se disolverá por acuerdo de la mitad más uno de los Asociados Numerarios, tomado en Asamblea General Extraordinaria de Asociados Numerarios y en los demás casos a que se refiere el artículo 188 ciento ochenta y ocho del Código Civil del Estado de Jalisco.

CUADRAGÉSIMA OCTAVA. - En caso de disolución de “LA ASOCIACIÓN CIVIL” se nombrará los liquidadores por la Asamblea de Asociados Numerarios que haya decretado la disolución y, una vez cubiertos todos los pasivos al momento de su liquidación y con motivo de la misma, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 97 noventa y siete fracciones IV cuarta de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, estarán a lo siguiente:

“Al momento de su liquidación y con motivo de la misma, destinen la totalidad de su patrimonio a entidades autorizadas para recibir donativos deducibles”.

Se ratifica que estas disposiciones tienen el carácter de IRREVOCABLE aún por el voto unánime de la Asamblea General de Asociados Numerarios, sea cual fuere su calidad.

## DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

CUADRAGÉSIMA NOVENA. - Estos Estatutos podrán ser reformados en Asamblea General Extraordinaria de Asociados Numerarios, por acuerdo de la mitad más uno del total de Asociados Numerarios.

### CLÁUSULAS TRANSITORIAS

PRIMERA. - Estos Estatutos entrarán en vigor una vez aprobados por la Asamblea General Extraordinaria de Asociados Numerarios.

SEGUNDA. - Quedan derogados los Estatutos que con anterioridad han regido a El Colegio de Jalisco.

TERCERA. - Las autoridades y órganos de gobierno de “EL COLEGIO”, continuarán en sus funciones por el período para el que fueron designados.

CUARTA. - El actual Presidente de El Colegio al concluir el período para el que fue designado podrá ser ratificado para un solo período más de 5 cinco años.

QUINTA. - La reducción del número de miembros integrantes de la Junta de Gobierno, prevista en la cláusula VIGÉSIMO NOVENA, se ejecutará de la siguiente manera:

- I. En septiembre del año 2007, en que concluyan ordinariamente su periodo estatutario seis miembros de los que actualmente están en funciones, sólo se incorporarán los dos primeros representantes del cuerpo académico de “EL COLEGIO”.
- II. A partir de esa fecha, y hasta mayo de 2011, la Junta de Gobierno estará conformada por nueve miembros.  
En consecuencia, los dos primeros representantes del cuerpo académico de “EL COLEGIO” serán nombrados para el

periodo comprendido de septiembre de 2007 a mayo del 2011, pudiendo ser reelectos.

- III. La Junta de Gobierno se integrará, a partir de septiembre del año 2011, por los siete miembros a que hace referencia la misma cláusula VIGÉSIMO NOVENA.

SEXTA. - En virtud de la pandemia generada por el virus SARS-COV-2, la sesión para acordar las reformas propuestas a los Estatutos se debió realizar por medios telemáticos, tomándose como válidos los acuerdos de esta sesión, aunque no se haya contado con la presencia física de los titulares y/o representantes de los entes asociados.

(Cláusula Transitoria adicionada con la reforma a los Estatutos publicada el 1º de octubre de 2020).

SÉPTIMA. - Las presentes reformas a los Estatutos fueron aprobadas en la Asamblea General Extraordinaria de Asociados Numerarios celebrada el 30 de septiembre de 2020 y entrarán al día siguiente de su publicación en la página web oficial de El Colegio de Jalisco.

(Cláusula Transitoria adicionada con la reforma a los Estatutos publicada el 1º de octubre de 2020).